

## Ideas Claras sobre la Jurisdicción del Romano Pontífice

por

Cayetano del Duca

**Presupuesto necesario. La verdadera  
noción de la Iglesia.**

La Iglesia católica es una sociedad perfecta. Es decir, tiene un fin supremo en su orden y se basta para conseguirlo; por lo tanto no depende de ninguna otra sociedad.

La Iglesia católica y la Sede Apostólica son personas morales por divina ordenación.

La Iglesia católica tiene derecho y obligación de enseñar la doctrina evangélica independientemente de toda autoridad civil.

Tiene potestad de jurisdicción y régimen sobre sus súbditos. Puede, no solamente dar leyes, sino juzgar por derecho propio y exclusivo en sus asuntos; castigar con penas a los súbditos delincuentes; conceder indulgencias;

Han circulado por la prensa de la capital durante los últimos meses, proposiciones absolutamente erróneas sobre la jurisdicción del Romano Pontífice en sus relaciones con la potestad episcopal y las atribuciones y privilegios del Estado.

"SIC", revista de orientación católica, cree un deber primordial sumarse a la magnífica campaña realizada por "La Religión" para esclarecer ante los fieles venezolanos la doctrina de la Iglesia en tan fundamental cuestión. No en tono de polémica. Polémica supone ataque y defensa. No atacamos a nadie. Tampoco tenemos por qué atrincherarnos en actitud de defensa. Poseemos la verdad. Nos basta con exponerla diáfana y categóricamente.

Nuestro trabajo se reducirá, pues, a una transcripción directa de las proposiciones del Derecho Canónico, con brevisimas notas que tomamos del Comentario de Cance y de Arquer, completándolas con varias proposiciones dogmáticas de los Concilios ecuménicos.

Si alguien nos replicara —alguien, que se llame católico— nos limitaríamos a reproducir este artículo con la siguiente nota: "Esta es la doctrina de la Iglesia. Ud. y yo estamos en la obligación de acatarla."

nombrar ministros; exigir de sus subordinados los medios de obtener su fin apostólico; adquirir, retener y administrar bienes temporales; poseer cementerios; fundar escuelas, aun las de estudios medios y superiores; censurar los libros escritos por sus súbditos; y, con justa causa, prohibir la lectura de los ya publicados.

**El Papa. Su jurisdicción universal.**

El Romano Pontífice, por institución divina es el sucesor de San Pedro en el primado sobre toda la Iglesia y tiene el oficio de apacentar toda la grey de Cristo.

El Papa posee en primer término el primado de honor, que se manifiesta por los títulos (Santo Padre, Su Santidad, etc.); por las insignias (tiara, palio, cruz papal, llaves, etc.); y por las muestras de respeto que se le tributan.

## PASTORAL Y CATEQUESIS

El Romano Pontífice posee, también, la potestad plena y suprema de jurisdicción no sólo en materia de fe y de costumbres sino también en lo que se refiere a la disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el universo (can. 218).

Esta potestad de jurisdicción es suprema, plena, universal, verdaderamente episcopal, ordinaria e inmediata, ya sobre todas las iglesias y cada una de ellas, ya sobre todos los pastores y todos los fieles o sobre cada uno de ellos, e independiente de toda autoridad humana (can. 218 § 2).

**Suprema:** es decir, superior a toda otra potestad en la Iglesia, de suerte que siempre se puede apelar a ella, mas contra ella no hay apelación y recurso posible.

**Plena:** es decir, perfecta, completa, abarcando las potestades de enseñar, dar leyes, administrar, juzgar y castigar.

**Universal:** es decir, tal que se extiende a toda la Iglesia y a cada una de sus partes o cada uno de sus miembros, y a todo lo que se refiere a la fe, a las costumbres, a la disciplina y al gobierno de la Iglesia universal.

**Verdaderamente episcopal:** consistente no sólo en un derecho de inspección, de dirección o de vigilancia, semejante al que poseen los metropolitanos en sus provincias, con respecto a sus sufraganeos, sino también en una potestad de gobierno semejante a la que posee cada Obispo en su diócesis.

**Ordinaria:** poseída en virtud del oficio propio del Pontificado al cual esta potestad está vinculada por derecho divino.

**Inmediata:** tal, que se ejerce o se puede ejercer de una manera directa sobre el conjunto de la Iglesia y sobre cada una de ellas en particular, sobre el conjunto de los pastores y de los fieles y también sobre cada uno de ellos, sin la intervención de los pastores propios de estas iglesias y de estos fieles.

**Independiente:** de toda autoridad eclesiástica, aunque sea el concilio, y de toda autoridad civil.

La potestad de jurisdicción del Papa es independiente de toda autoridad civil.

Insistimos en este inciso de la proposición precedente, por la transcendencia peculiar de sus consecuencias.

Pío IX condenó en el Syllabus las proposiciones 20: "La Iglesia no puede ejercer su potestad eclesiástica sin la aprobación y consentimiento de la potestad civil". Y la 44: "La autoridad civil puede inmiscuirse en lo referente a la religión, costumbres y régimen espiritual".

### El Papa, juez supremo.

El Papa, por razón del Primado y de su jurisdicción ordinaria e inmediata, puede conocer las causas de todos los fieles, tanto contenciosas como criminales, en primera y segunda instancia, y en cualquier momento del litigio; así como puede avocar a sí, ya *motu proprio*, ya a instancia de parte, cualesquiera causas y en cualquier tiempo y someterlas a los jueces que él elige.

Las causas que por su naturaleza o por derecho positivo están reservadas al juicio de la silla apostólica, se llaman causas mayores.

El Papa se reserva el derecho de juzgar a los que tienen el supremo magistrado de las naciones, a los Cardenales, a los Legados Pontificios y a todos los Obispos en las causas criminales.

### El Papa, Administrador de los bienes eclesiásticos.

El Romano Pontífice es el Administrador y Dispensador supremo de todos los bienes eclesiásticos (can. 1518). No es el propietario, ni el administrador ordinario de los bienes de la Iglesia; pero como Jefe supremo y único de ella puede regular las cuestiones de organización administrativa, y, si razones de orden superior lo exigen, disponer, según su conciencia, de la totalidad o de parte del patrimonio eclesiástico. Tiene por tanto el derecho de dictar las reglas generales de la administración eclesiástica, vigilar la gestión de los administradores, resolver las dificultades a que pudiere dar lugar esta gestión; y, como dispensador supremo, otorgar las condonaciones, conmutaciones y reducciones, autorizar las enajenaciones hechas en forma graciosa y aun abandonar, como sucedió a raíz de la revolución francesa, casi todo el patrimonio de la Iglesia a la nación.

El Sumo Pontífice es el administrador ordinario y directo de los bienes que pertenecen a la Iglesia universal, en cuanto tal; de los bienes de la Sede Apostólica; de los que pertenecen a la diócesis de Roma.

### El Papa y la jurisdicción de los Obispos.

Los Obispos son los sucesores de los Apóstoles, puestos por derecho divino, al frente de las Iglesias particulares que gobiernan con potestad ordinaria bajo la autoridad del Romano Pontífice.

Los nombra libremente el Romano Pontífice (can. 329).

Se discute entre los doctores de la Iglesia si reciben su jurisdicción de una manera inmediata de Dios; o inmediatamente del Romano Pontífice. Esta segunda teoría es más probable. Pero en todo caso todos los doctores de la Iglesia convienen en que no pueden ejercer su ju-

## PASTORAL Y CATEQUESIS

jurisdicción independientemente del Papa. La razón es, que ordenándose esa jurisdicción a apacentar la grey de Cristo por medio de leyes y la sana doctrina, nadie puede apacentar esa grey o alguna de sus partes sin autoridad recibida del supremo pastor o independientemente de él. Así ningún Obispo puede tener jurisdicción en una diócesis sin recibirla del Jefe supremo de la Iglesia. Pueden, sí, las Iglesias particulares o los gobiernos de los Estados presentar al Romano Pontífice los candidatos para un Obispado, según las diversas costumbres y privilegios concedidos por la misma Sede Apostólica. Pero en tales casos ni las Iglesias particulares, ni los Estados dan la jurisdicción al Obispo elegido —porque nadie da lo que no tiene—. El Romano Pontífice debe aprobar la elección y conferirle la jurisdicción.

### El Papa, los Estados y los Concordatos.

Para evitar colisiones en materias en que por fuerza se mezclan problemas espirituales e intereses temporales, el Papa y los Estados convienen en determinadas

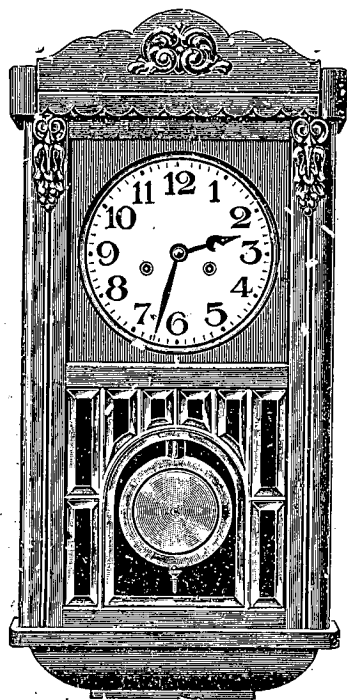
formas de proceder, por medio de Concordatos.

Venezuela concertó con la Santa Sede el 26 de julio de 1862 el concordato Antonelli-Guevara, que todavía aparece como vigente en la colección romana de Mercati y en los textos de derecho público eclesiástico. En realidad, la Asamblea constituyente de la Federación rechazó su texto el 5 de Abril de 1864.

Así Venezuela se encuentra en una posición anómala en sus relaciones con la Santa Sede, considerando el Estado como vigente la vieja ley de Patronato, que nunca ha reconocido la Santa Sede: la vieja ley del Patronato, que la propia España y casi todas las naciones hispano-americanas han sustituido ya por modernos Concordatos.

Todos los fieles católicos de Venezuela deben desear y reclamar del Ejecutivo la pronta normalización de nuestras relaciones por medio de un Concordato con la Santa Sede.

Reclamaciones que tendrán indudable eco de simpatía en las nobles y patrióticas intenciones del Gobierno.



## Joyería "LA PERLA"

RELOJES DE PARED Y DE MESA

### CATEDRAL SUIZA

PRECISOS — ARMONIOSOS — ELEGANTES

## Artículos para el Culto

Cálices — Copones — Custodias — Candeleros — Cruci-

fijos — Atriles — Vinajeras — Porta-Viáticos — Misales.

Breviarios — Rituales — Horae Diurnae — Casullas,

Capas en todos los colores, etc., etc.

LA UNICA CASA ESPECIALIZADA EN EL RAMO